**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la Pág. 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**

En la Oficina de Información y Respuesta del Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), San Salvador, a las 3:00 horas del día 24 de octubre de 2016. La suscrita oficial de información, CONSIDERANDO:

1. Que el día veinte del mes de octubre del año en curso, se recibió la solicitud de acceso a la información número quince, por parte del señor Jaime Alberto López, del Centro de Asesoría Legal Anti Corrupción de El Salvador, quien solicitó:
2. Copia de los contratos de pólizas de seguro médico para funcionarios y empleados de esa institución, financiados con cargo al presupuesto institucional de 2016.
3. Copia de documentos anexos a los contratos indicados en el literal anterior, que se refieran a condiciones para la prestación de los servicios de seguro médicos para los funcionarios y empleados de esa institución durante el presente ejercicio fiscal.
4. La suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud en mención y por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, siendo legalmente notificada de la admisión de la solicitud e inicio del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado por el requirente.
5. Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.
6. Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.
7. RESOLUCIÓN

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita requirió la información solicitada a la Gerencia Administrativa Financiera del ILP, en el que se me hizo saber que este Instituto no ha establecido contratos de pólizas de seguro médico para funcionarios ni empleados de esta institución, financiados con cargo al presupuesto institucional de 2016, ni de otros años.

1. RESUELVE:

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el Art. 73, el cual establece que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve: **NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA.**

1. NOTIFÍQUESE

NOTA IMPORTANTE: después de analizar lo anteriormente expuesto puede interponer un recurso de apelación según lo normado en el Art. 82 y 83 de la LAIP.

Mariam Sofía Alfaro Zablah

 Oficial de Información ILP